



INFORMATIVO TRIBUTARIO



¿TU EMPRESA YA CUMPLIÓ CON COMUNICAR A LA SUNAT LA EMISIÓN, TRANSFERENCIA O CANCELACIÓN DE ACCIONES?

A nivel societario, existen actos que pueden afectar los porcentajes de propiedad de las acciones de una empresa, como los aumentos o reducciones de capital social, que posteriormente requieren inscribirse en los Registros Públicos. Otros, como las transferencias de acciones, no tienen la misma formalidad y pueden limitarse a documentos privados.

Estos cambios generan obligaciones tributarias que no están muy difundidas, siendo que, en estos casos las normas establecen el deber de comunicar a la SUNAT la emisión, transferencia o cancelación de acciones o participaciones representativas del capital, lo cual debe cumplirse en la forma y dentro de los plazos que la SUNAT establece, para evitar la comisión de infracciones tributarias.

Esta comunicación cobra particular relevancia por su vinculación con la obligación de presentar la Declaración Jurada de Beneficiario Final, mediante la cual, las personas jurídicas identifican y mantienen actualizada la información de sus beneficiarios finales y sus porcentajes de participación en el capital.

Mediante el presente informativo les compartimos los aspectos más importantes para comunicar a la SUNAT la emisión, transferencia o cancelación de acciones o participaciones.

¿Quiénes se encuentran obligados a presentar esta comunicación?

Se encuentran obligadas las personas jurídicas domiciliadas en el país que sean emisoras de las acciones (S.A. y S.A.C.) o participaciones (S.R.L.) que se emitan, transfieran o cancelen.

¿Cuáles son las operaciones a comunicar?

Se deberá comunicar todas las operaciones relacionadas con acciones o participaciones. Por ejemplo, las siguientes:

- **Emisión:** por motivo de nuevos aportes, así como por capitalización de créditos, utilidades, reservas y excedentes de revaluación y otras formas de capitalización previstas en la Ley General de Sociedades.
- **Transferencia:** de forma directa o indirecta, y bajo cualquier figura legal.
- **Cancelación:** por motivo de devolución de capital a accionistas, compensación de pérdidas, condonación de dividendos pasivos y otras modalidades previstas en la Ley General de Sociedades.

¿Cómo realizar la comunicación a la SUNAT?

La comunicación se realizará mediante el Formulario Virtual N° 1605 - Emisión, transferencia directa e indirecta y cancelación de acciones o participaciones, al cual se puede acceder a través de la página web de la SUNAT, con la clave SOL, en la siguiente ruta: SUNAT Operaciones en Línea – Trámites y Consultas, Empresas / Mis Declaraciones Informativas / Presento mis declaraciones informativas.

¿Cuál es el plazo para presentar esta comunicación?

La comunicación se efectuará al mes siguiente de la fecha en que se realice la emisión, transferencia o cancelación de acciones y participaciones. Dicha comunicación se presentará dentro de los plazos fijados por la SUNAT para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de liquidación mensual.

¿Cuál es la multa por no presentar esta comunicación?

Si el contribuyente no cumple con presentar esta comunicación en el plazo establecido, se incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario y la SUNAT podrá aplicar una multa equivalente al 30% UIT (S/.1,605 para el ejercicio 2025).

Si desea mayor información sobre cómo regularizar esta obligación tributaria u obtener una rebaja de la multa aplicable, no dude en comunicarse con SRPM.

Base legal:

- Tercer párrafo de la Primera Disposición Transitoria y Final del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
- Resolución de Superintendencia N° 169-2014-SUNAT.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:

ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**